

AU08-2013-04439



CIRCULAR N° 3016

SANTIAGO, 27 MAY 2014

SEGURO SOCIAL CONTRA RIESGOS DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N°16.744. IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS MUTUALIDADES DE EMPLEADORES RESPECTO DEL D.S. N°21, DE 2013, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

En el Diario Oficial del 19 de mayo del año en curso, ha sido publicado el decreto supremo N°21, de 2013, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece el Presupuesto para la aplicación del Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744 para el año 2014.

En relación con la materia, esta Superintendencia ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones a las Mutualidades de Empleadores:

1. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el número 6 del D.S. N°21, ya citado, las Mutualidades de Empleadores podrán destinar a gastos de administración, durante el año 2014, hasta un 8,5% de sus ingresos totales, excluidos los provenientes de la venta de servicios a terceros y de las inversiones en empresas relacionadas, no pudiendo tales gastos exceder las siguientes cantidades:

	M\$
Asociación Chilena de Seguridad	22.854.100
Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción	20.054.200
Instituto de Seguridad del Trabajo	5.664.400

Las Mutualidades de Empleadores deberán tener en cuenta las instrucciones impartidas por esta Superintendencia en su Circular N°2.801, de 2012, en relación a lo que debe incluirse como gasto en el ítem 42150 "Gastos de Administración".

2. RESERVA DE EVENTUALIDADES

El número 7 del citado decreto supremo fijó en un 2% de los ingresos totales del año 2013, excluida la cotización extraordinaria del 0,05% del artículo 6° transitorio de la Ley N°19.578, la reserva de eventualidades que deben constituir y mantener durante el año 2014 todos los organismos administradores del Seguro. Para tal efecto, a partir de los reportes correspondientes al mes de mayo de 2014, deberán ajustar el monto de dicha reserva, conforme a las cifras de los respectivos Estados Financieros al 31 de diciembre de 2013 y mantenerlo durante todo el año 2014.

La reserva de eventualidades podrá ser utilizada por la respectiva Mutualidad durante el ejercicio correspondiente al año 2014 para el otorgamiento de los beneficios que establece la Ley N°16.744, en el evento que sus recursos financieros sean insuficientes para financiar los citados beneficios, conforme lo dispone la Circular N°2.085, de 2003. En ningún caso, podrá emplearse en solventar gastos de administración.

3. PREVENCIÓN DE RIESGOS

- a) En el número 8 del mencionado decreto, se establece que las Mutualidades de Empleadores deberán destinar en el año 2014, para la prevención de riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales de los trabajadores de sus empresas adheridas, a lo menos un 14% de sus ingresos totales, no pudiendo tales gastos ser inferiores a las siguientes cantidades:

	M\$
Asociación Chilena de Seguridad	45.465.600
Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción	39.877.200
Instituto de Seguridad del Trabajo	11.081.000

Cabe hacer presente que, las cantidades que destinen las Mutualidades de Empleadores a las actividades de prevención de riesgos deben corresponder a los gastos registrados en el ítem “Prestaciones preventivas de riesgos” (código 42050) del FUPEF - NICH.

- b) De los montos indicados en la letra a) anterior, las Mutualidades deberán destinar durante el año 2014, para financiar proyectos de investigación e innovación tecnológica en prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, a lo menos, los siguientes montos:

	M\$
Asociación Chilena de Seguridad	120.000
Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción	113.000
Instituto de Seguridad del Trabajo	29.000

Los proyectos que se financien con cargo a las sumas indicadas precedentemente, deberán ceñirse a las instrucciones que ha impartido esta Superintendencia mediante la Circular N°2.369, 17 de abril de 2007, “Bases para el Desarrollo de Proyectos de Investigación e Innovación Tecnológica en Prevención Primaria de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales. Ley N° 16.744”.

En dicha Circular se precisa que los proyectos deberán estar dirigidos a la investigación e innovación tecnológica en **prevención primaria** de los riesgos de accidentes del trabajo y de enfermedades profesionales, y que cada organismo administrador podrá definir líneas de investigación específicas, en los ámbitos señalados, considerando la magnitud, gravedad y/o el impacto económico, entre otros, de los problemas de salud laboral que afecten a los trabajadores de sus entidades empleadoras adheridas.

En todo caso, cabe hacer presente que, se impartirán instrucciones específicas para la formulación de proyectos de investigación e innovación tecnológica en prevención de accidentes y enfermedades laborales para algunas áreas o sectores específicos.

- c) Asimismo, las Mutualidades, en un plazo no superior a 30 días de publicado el decreto N° 21 en el Diario Oficial, esto es, antes del 19 junio de 2014, deberán haber confeccionado y mantener en sus oficinas, a disposición de esta Superintendencia, un Plan de Prevención de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales para el año 2014, que contemple, entre otros, las acciones que establece la Circular N° 2.971, de 2013, de este Organismo.
- d) Las Mutualidades deberán además, diseñar y confeccionar durante el año 2014, un Plan de Prevención para el año 2015, de acuerdo con las instrucciones que al efecto, imparta este Organismo.

En atención a lo expuesto, se deberán arbitrar las medidas necesarias a fin de dar estricto cumplimiento a las presentes instrucciones.

Saluda atentamente a Ud.,



M. José Zaldivar
MARÍA JOSÉ ZALDIVAR LARRAÍN
SUPERINTENDENTA

[Handwritten signature]
MEGA/ATL
DISTRIBUCION

-Mutualidades de Empleadores de la Ley N° 16.744

Copia informativa:

- Departamento de Supervisión y Control
- Departamento de Contencioso Administrativo
- Departamento de Regulación y Estudios